



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 10 de diciembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 385-2025-R.- CALLAO, 10 DE DICIEMBRE DE 2025.-

VISTO:

El escrito del 3 de noviembre del 2025 (Expediente N° E2064936), por medio del cual el egresado JORGE LUIS GONZALES SALVADOR de la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao, solicita duplicado de Título Profesional de Ingeniero Químico, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante los artículos 1 y 2 de la Ley N° 28626, se autoriza a las universidades públicas y privadas a expedir duplicados de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad; y, además se dispone que en ese sentido, la expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, más no sus efectos;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 956-13-CU-TP del 29 de agosto del 2013, se resolvió “*OTORGAR el Título Profesional de INGENIERO QUÍMICO al Bachiller GONZALES SALVADOR JORGE LUIS, el mismo que ha sido aprobado en la Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Callao.*”;

Que, mediante el escrito del visto, el egresado Jorge Luis Gonzales Salvador solicita el duplicado de su Título Profesional de Ingeniero Químico, adjuntando copia del DNI, copia de la resolución de Título Profesional y comprobante de pago por derecho correspondiente y aviso publicitario en el Diario El Callao, por pérdida de diploma según denuncia efectuada en la Comisaría de Ciudad del Pescador, Bellavista, Callao;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, mediante Informe 160-SG-UFGYT-2025 del 25 de noviembre de 2025, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao informa que: *“Que, don Jorge Luis Gonzales Salvador con Código N° 042775 A, ha obtenido el Título Profesional de Ingeniero Químico según Resolución de Consejo Universitario N° 956-13-CU-TP de fecha 29 de agosto de 2013 el mismo que se encuentra registrado en el Libro LXXVIII, Folio: 013 de fecha de aprobación 29 de agosto de 2013”;* asimismo, señala *“Que, (...) el numeral 1.13 Principio de Simplicidad del artículo IV del TUO de la (...) Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria (...). En tal sentido, se precisa que el otorgamiento de título universitario es un acto propio que desarrolla la universidad dentro de sus facultades.”;* además, señala que *“En ese sentido y habiendo revisado la documentación remitida por el administrado, esta Unidad emite conformidad para la emisión del DUPLICADO de diploma de Título Profesional de Ingeniero Químico de don Jorge Luis Gonzales Salvador.”;*

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 1294-2025-OAJ-UNAC del 17 de noviembre de 2025, en relación a la solicitud de duplicado de Título Profesional por pérdida, petitionado por don *JORGE LUIS GONZALES SALVADOR*, informa que en el numeral 3 de su proveído que *“En el presente caso, no se aprecia controversia legal o aspecto que requiera ser esclarecido por esta Oficina de Asesoría Jurídica, por lo que corresponde DEVOLVER los actuados a la SECRETARÍA GENERAL conforme a lo señalado precedentemente.”;*

Que, cabe señalar que el numeral 1.13 Principio de simplicidad del artículo IV del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. En tal sentido, se precisa que el otorgamiento del Título Universitario, es un acto propio que desarrolla la universidad dentro de sus facultades, que se dio en el caso del solicitante, tal como consta en la Resolución de Consejo Universitario N° 956-13-CU-TP del 29 de agosto de 2013.

Que, mediante Resolución N° 183-2022-CU de fecha 14 de septiembre del 2022 se resuelve *“AUTORIZAR al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre duplicado de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que así lo soliciten; conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución”;*

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones y el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia, observaciones ni controversia alguna, respecto a la solicitud de duplicado de diploma del Título Profesional solicitado; debiendo, en tal sentido; precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Informe N° 160-SG-UFGYT-2025 e Informe Legal N° 1294-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 1° OTORGAR, a don **JORGE LUIS GONZALES SALVADOR** el duplicado de diploma del Título Profesional de **INGENIERO QUÍMICO**, expedido por la Universidad Nacional del Callao en virtud de la Resolución de Consejo Universitario N° 956-13-CU-TP del 29 de agosto del 2013, por causa de pérdida, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

Artículo 2° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Química, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaria General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese y comuníquese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, Vicerrectores, FIQ, OAJ, URA, OTI, UCR, RE, e interesado.